



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 DIC. 2015 364 /2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, DE SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

#### Señores:

C/RAC/ESM/CQM

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en la referencia, las cuales consideran principalmente, lo siguiente:

- 1. Se modifica la denominación por "Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos".
- 2. Se precisa que el Objeto del Reglamento es normar el proceso de atención de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos emitidas por autoridades competentes.
- Se incorpora la definición "Autoridad Competente", incluyendo en el detalle de autoridades competentes que pueden ordenar la retención, suspensión de retención y remisión de fondos, a la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- 4. Se incluye en la definición de "Documentos Especiales de Identificación", el detalle de los documentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Se precisa que la orden de remisión de fondos, debe provenir de la misma Autoridad Competente que dispuso la retención, de quien haga sus veces o de la autoridad superior que conozca el trámite en recurso interpuesto.
- Se precisan las horas en las cuales podrá efectuarse la transmisión de las ordenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, a través de la Ventanilla Virtual.

7. En la Sección 2, se modifican las denominaciones del Artículo 3° por "Cumplimiento" y del Artículo 4° por "Acciones preventivas", detallándose en

Pág, 1 de 2

(Oficine Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. 5acre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. 6439776, Fax: (591-4) 613709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





este último, la forma en que deben proceder las entidades supervisadas cuando la Instrucción tenga inconsistencias o información incompleta, pero no impidan la identificación de fondos.

Por otra parte, se especifica que cuando la citada inconsistencia de datos o carencia de información, no permitan la identificación de los fondos y que consecuentemente, las entidades supervisadas no puedan ejecutar la orden, éstas deben comunicar la imposibilidad de cumplimiento, a la Autoridad Competente que la emitió, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su transmisión.

Se elimina de la citada Sección el Artículo 9°, cuyo contenido se incorpora en el Artículo 4° mencionado precedentemente.

- 8. Se incluye el detalle de las horas en que se efectuará la publicación de las instrucciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos y la Aduana Nacional, a través de la Red Supernet.
- Se modifica en la Sección 4, la denominación del Artículo 2° por "Régimen de sanciones".

Las modificaciones realizadas, se incorporan en el Capítulo VI "Reglamento para la Retención, Suspensión de Retención y Remisión de Fondos", contenido en el Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero The solution of the solution o

Adj.: Lo Citado

Pág. 2 de 2

(Oficint Centralista Par Plaza Isabel La Calólica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (501-2) 291 790°, Alle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar % Pelf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 DIC. 2015 1102 /2015

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Código de Comercio, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Texto Ordenado), la Ley N° 717 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 13 de julio de 2015, la Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005, la Resolución SB N° 113/2007 de 27 de septiembre de 2007, la Resolución ASFI N° 416/2014 de 13 de junio de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-216520/2015 de 28 de diciembre de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/RAC/MINVAPRA

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telís. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo. asfi@asfi.gob.bo.

1





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 1358 del Código de Comercio establece que: "La orden de juez competente disponiendo la retención de fondos del cuentacorrentista, afectará tanto al saldo actual en la hora y fecha en que el Banco reciba la notificación del juez, como a las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite señalado en la orden respectiva. El Banco en este caso, apartará de la cuenta su importe y lo pondrá a disposición del juez, ordenante; en caso de no hacerlo, responde de los perjuicios ocasionados al demandante".

Que, el numeral 4), del Artículo 106 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Texto Ordenado), dispone que la Administración Tributaria como medida para garantizar el cobro de la deuda tributaria está facultada para adoptar medidas precautorias para efectivizar el pago de los adeudos tributarios del contribuyente, entre las cuales se encuentra la retención de fondos del deudor en la cuantía que corresponda.

Que, el numeral 5), del Artículo 110 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Texto Ordenado), señala que la Administración Tributaria podrá ejecutar como medidas coactivas otras previstas por Ley, relacionadas con la ejecución de deudas.

Que, el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 de 13 julio de 2015, determina que la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) tiene entre otras, la atribución de disponer la retención, el levantamiento de la retención y la remisión de fondos retenidos en el sistema bancario y financiero, a través de la ASFI, como medidas preventivas o de ejecución.

Que, mediante Carta Circular SB/IG/070/2005 de 25 de enero de 2005, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de

CAC/RAC/MMV/APP

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gúndlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4336289. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103. www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

1





Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), puso a disposición de las entidades de intermediación financiera el servicio de notificación electrónica de Cartas Circulares a través del sistema de comunicación denominado Ventanilla Virtual.

Que, con Resolución SB N° 113/2007 de 27 de septiembre de 2007, emitida por la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se aprobó el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS, contenido al presente en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 416/2014 de 13 de junio de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS, mediante el cual entre otros, se especifica que el objeto es reglamentar el funcionamiento del Sistema a través del que se pone en conocimiento de las Entidades de Intermediación Financiera, las órdenes de retención, suspensión y/o remisión de fondos emitidas por Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Judiciales o Fiscales.

### **CONSIDERANDO:**

> CAC/RAC/MMV/AP#

Que, en el marco a lo establecido en el "Manual Técnico de Elaboración, Emisión y Difusión de la Normativa Emitida por ASFI" y del análisis del contenido del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, se determina la pertinencia de modificar su denominación por REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.

Que, en función a la actual estructura de los Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se deben efectuar precisiones en las denominaciones de los Artículos de las Secciones 2 y 4.

EL corresponde modificar el objeto del REGLAMENTO **PARA** RETENCIÓN, SUSPENSIÓN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, precisando el proceso de atención de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por autoridades competentes.

Que, con el propósito de que las órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos sean efectuadas en horarios hábiles laborales, corresponde detallar las horas en las que se efectuará la publicación a través de la Red Supernet, de las instrucciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional.

Pág. 3 de 4

Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Catófica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junin № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

ol (





Que, con el propósito de evitar errores en el cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades competentes, se deben efectuar precisiones en la redacción del texto de la normativa, referidas a la retención, suspensión de retención y/o remisión de fondos.

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, se debe incorporar en el detalle de Autoridades Competentes que pueden ordenar la retención, suspensión de retención y la remisión de fondos a la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ).

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-216520/2015 de 28 de diciembre de 2015, se determinó la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, así como el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espineza Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

FCAC/RAC/MMV/APA

Pág. 4 de 4

The cina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, etc. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa plíva Av. Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Sigio, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, E36 Pelfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente Isferica), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 469659. Cachabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, isg. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolfvar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Av. (591-4) 6439776.

# CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA LA RETENCIÓN, SUSPENSIÓN DE RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el proceso para la atención de las órdenes de retención, de suspensión de retención y de remisión de fondos, emitidas por autoridades competentes.
- Artículo 2º (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con licencia de funcionamiento, otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), denominadas en adelante como Entidad Supervisada.
- Artículo 3° (Definiciones) A efectos de la aplicación del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
  - a. Autoridad Competente: Se denomina así a las Autoridades Administrativas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional (AN), la Autoridad de Fiscalización del Juego, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autoridades Judiciales o Fiscales.
  - b. Carta Circular: Documento mediante el cual la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) comunica a las entidades supervisadas, la retención, la suspensión de retención y/o la remisión de fondos, dispuestas por la Autoridad Competente y adjunta copia de la orden emitida por ésta;
  - c. Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, de obtención y renovación obligatoria, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
  - d. Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanas y ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
  - e. Documentos especiales de identificación (DEI): Son los documentos de identificación otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores al personal extranjero acreditado en el país, siendo éstos los siguientes:
    - 1. Carnet Diplomático;
    - 2. Credencial;
    - 3. Carnet Consular;
    - 4. Credencial Consular.
  - f. Fondos: Depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuentas corrientes, a la vista y a plazo, que las personas naturales y jurídicas mantienen en las entidades supervisadas;



- g. Instrucción: Orden impartida por una autoridad competente para la Retención, Suspensión de Retención o Remisión de Fondos;
- h. Número de documento de identificación: Corresponde al número de documento de identificación emitido por la instancia correspondiente, acorde con el tipo de persona, de acuerdo al siguiente detalle: Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero, Documentos Especiales de Identificación, Número de Identificación Tributaria y Pasaporte;
- i. Número de Identificación Tributaria (NIT): Número otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), a los sujetos pasivos inscritos en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
- j. Pasaporte: Documento con validez internacional, que acredita la identidad y la nacionalidad de una persona y que es necesario para viajar a determinados países:
- k. Remisión de fondos: Orden impartida por una autoridad competente dentro de proceso formal, en la que dispone de manera expresa la transferencia o depósito de los fondos retenidos en las cuentas que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades supervisadas, a la(s) cuenta(s) o depósito(s) señalado(s) en la citada orden. La Instrucción debe provenir de la misma Autoridad Competente que dispuso la retención, de quien haga sus veces o de la autoridad superior que conozca el trámite en recurso interpuesto;
- Retención de fondos: Orden impartida por una autoridad competente en la que dispone de manera expresa la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades supervisadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1358º del Código de Comercio y los artículos 106 y 110 del Texto Ordenado de la Ley Nº 2492 - Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003;
- m. Suspensión de retención de fondos: Orden impartida por autoridad competente en la que dispone de manera expresa, dejar sin efecto la instrucción para la inmovilización de los fondos que una persona natural o jurídica mantiene en las entidades supervisadas. La orden de suspensión debe provenir de la misma Autoridad Competente que dispuso la retención, de quien haga sus veces o de la autoridad superior que conozca el trámite en recurso interpuesto.

# SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN

- Artículo 1°-(Transmisión vía Ventanilla Virtual) Las Cartas Circulares que adjuntan las instrucciones de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, serán enviadas a las entidades supervisadas a través del Módulo de Ventanilla Virtual de ASFI.
- (Horario) La transmisión de ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas once y quince (11:15 a.m.) y quince y quince (15:15). La última transmisión de la semana se la efectuará los días viernes a horas once y quince (11:15).
- (Cumplimiento) Las entidades supervisadas deben cumplir las instrucciones de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, dentro de las veinticuatro (24) horas de su transmisión.

En los casos de delitos relacionados con el financiamiento al terrorismo y legitimación de ganancias ilícitas, las entidades supervisadas deben proceder con la retención de fondos de manera inmediata e informar a la autoridad competente que emitió la instrucción en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de su transmisión.

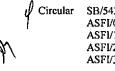
- (Acciones preventivas) En caso de que la Instrucción tenga inconsistencias o información incompleta respecto al (a los) monto(s), moneda(s), nombre(s), número(s) de documento(s) de identidad u otros datos que generen dudas, pero no impidan la identificación de fondos, las entidades supervisadas deben proceder según el tipo de la misma, de una de las siguientes maneras:
  - 1. Instrucción de retención de fondos, realizar la retención de los depósitos identificados y posteriormente, solicitar la aclaración necesaria a la autoridad competente que emitió la instrucción en los plazos establecidos en los artículos 3° y 5° de la presente Sección, respectivamente:
  - 2. Instrucción de suspensión de retención de fondos o de remisión de fondos, previo a efectuar la suspensión de la retención o la remisión de recursos, deben solicitar la aclaración necesaria a la autoridad competente que emitió la instrucción en el plazo citado en el Artículo 5º de la presente Sección.

Cuando la inconsistencia de los datos o carencia de información en la Instrucción, no permitan la identificación de los fondos y consecuentemente, que las entidades supervisadas no puedan ejecutar lo ordenado, éstas deben comunicar la imposibilidad de cumplimiento, a la Autoridad Competente que la emitió, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su transmisión.

Artículo 5°-(Informe de cumplimiento) La Entidad Supervisada debe informar a la autoridad competente, sobre los resultados del cumplimiento de la(s) Instrucción(es), en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su transmisión.

La Entidad Supervisada está obligada a informar a la Autoridad Competente, incluso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no mantengan depósitos en ésta.

Artículo 6°-(Contenido del informe de cumplimiento) Tratándose de información relativa a instrucciones emitidas por la Autoridad Competente, la información proporcionada por las



entidades supervisadas, deberá consignar en calidad de referencia mínimamente los siguientes datos:

- 1. Número de pliego de cargo o el número de proveído de inicio de ejecución tributaria (para órdenes emitidas por la Aduana Nacional, Impuestos Nacionales o Gobiernos Municipales);
- 2. Nombre y cargo de la Autoridad Competente que emitió la orden;
- 3. Tipo de proceso;
- 4. Identificación de las partes que intervienen en el proceso:
- 5. Monto y moneda.

No deben emitirse informes múltiples que contemplen datos de más de un proceso judicial.

Artículo 7°-(Lugar de cumplimiento) Cuando la orden de retención de fondos establezca que el cumplimiento a la instrucción de la Autoridad Competente, está restringido a un departamento, provincia o ciudad, la Carta Circular especificará dicha situación; caso contrario el cumplimiento de la instrucción tendrá carácter nacional.

Artículo 8°-(Plazo para cumplimiento) El cómputo de plazos para el cumplimiento de la Instrucción correrá a partir de su transmisión a través de la Ventanilla Virtual.

ASFI/364/15 (12/15)

Modificación 4

# SECCIÓN 3: Transmisión de Órdenes de Retención de Fondos y de Suspensión de Retención de Fondos Emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN)

- Artículo 1º- (Recepción de órdenes) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) recibirá de manera electrónica, las órdenes de retención de fondos y de suspensión de retención de fondos, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN).
- Artículo 2°- (Transmisión vía Ventanilla Virtual) ASFI remitirá a las entidades supervisadas mediante la Ventanilla Virtual, las Cartas Circulares de transmisión de las órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos, emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o la Aduana Nacional (AN).
- Artículo 3°- (Publicación vía Supernet) Adicionalmente, las órdenes de retención y/o de suspensión de retención de fondos, serán publicadas en el sitio web de la red Supernet de ASFI, en archivos digitales en formato ASCII, de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Asimismo, junto con los archivos ASCII, ASFI publicará en la red Supernet la(s) imagen(es) digital(es) de la(s) instrucción(es) remitida(s) por el SIN o la AN.

Artículo 4°- (Horario) La transmisión de ASFI vía Ventanilla Virtual podrá efectuarse hasta dos veces por día, a horas once y quince (11:15) y quince y treinta (15:30). La última transmisión de la semana se la efectuará los días viernes a horas once y quince (11:15).

Adicionalmente, la publicación a través de la Red Supernet se efectuará hasta dos veces por día:

- 1. La primera entre horas once (11:00) y trece (13:00);
- 2. La segunda, entre horas quince y treinta (15.30 p.m.) y diecisiete y treinta (17:30).

Artículo 5°- (Plazos) El cómputo de plazos para el cumplimiento de la orden de retención y/o de suspensión de retención de fondos emitida por el SIN o la AN, correrá a partir de la publicación de la orden efectuada en el sitio web de la Red Supernet, aun cuando las entidades supervisadas no reciban previamente, las Cartas Circulares mediante Ventanilla Virtual.

## SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) Es responsabilidad de la Entidad Supervisada:

- a. Proporcionar la información requerida en los plazos previstos en el presente Reglamento;
- b. Informar a la Autoridad Competente, el cumplimiento de la instrucción en el plazo previsto en el presente Reglamento;
- c. Revisar en el sitio web de la red Supernet y en la Ventanilla Virtual, las publicaciones y transmisiones de órdenes de retención, de suspensión de retención o de remisión de fondos, conforme a los horarios establecidos en el presente Reglamento de ASFI;
- d. Verificar si el número de documento de identificación consignado en las copias de los oficios o cartas enviadas con la Carta Circular, corresponden al cliente con el mismo nombre o razón social, con el objeto de evitar contingencias por homónimos o por duplicidad de números;
- e. Brindar al titular de la(s) cuenta(s), la información completa relacionada con la(s) instrucción(es) de retención de fondos, de suspensión de retención o de remisión de fondos emitida(s) por la Autoridad Competente, debiendo entregar a éste, la copia impresa de la(s) misma(s) en caso de que sea(n) requerida(s).

Artículo 2º- (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

